

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0097

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 establece que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibídem*, disponen como atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL las siguientes:

“Art.147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.- (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 9a, del artículo 6, de la LOSNCP, define el término “**Delegación**”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) **b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;** (...);*

*(...) **Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.***

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original);

Que, el artículo 40 de la norma ibídem, dispone: “**Montos y Tipos de Contratación.-** La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: **1. Contratación directa:** Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio

económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley; (...) (Énfasis fuera del texto original)”;

Que, el artículo 46 de la LOSNCP, determina: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicios requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;*

Que, el artículo 158 del Reglamento General a la LOSNCP determina: **“Procedencia.-** *La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.”;*

Que, el artículo 159 del citado reglamento, establece: **“Procedimiento.-** *Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación;

2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS;

3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento;

4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y,

5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda.

En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo

pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.”;

- Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES*”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó a la Coordinadora General Administrativa Financiera la facultad para contratar bienes y servicios no normalizados, a través de Consultoría Directa; y, en la letra e) del artículo 16 *ibídem*, se establece dentro de las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 4 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al señor Miguel Ángel Iturralde Durán, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0206 de 8 de abril de 2024, se designó a la magister Zoila Eliana Cedeño Ponce, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CAFI-2024-0728-M de 26 de abril de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió la certificación de disponibilidad de fondos en el presupuesto de la ARCOTEL, en la partida presupuestaria 530601 “*Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada*”, registradas en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF con Nro. 208 correspondiente al año 2024, por un monto total de USD 60.792,32 (Sesenta mil setecientos noventa y dos con 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA;
- Que, mediante memorandos No. ARCOTEL-CREG-2024-0297-M y No. ARCOTEL-CREG-2024-0299-M de 26 de abril de 2024, la Coordinadora Técnica de Regulación, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la documentación actualizada para continuar con el proceso para la “*CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO*”, a través del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0087 de 26 de abril de 2024, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: **“Art. 1.- ACOGER**, el requerimiento realizado mediante memorandos Nos. ARCOTEL-CREG-2024-0297-M y ARCOTEL-CREG-2024-0299-M de 26 de abril de 2024, suscritos por la Coordinadora Técnica de Regulación, para la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”, a través del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código CDC-ARCOTEL-2024-01.- **Art. 2.- APROBAR**, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría con código CDC-ARCOTEL-2024-01, para la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”.- **Art. 3.- AUTORIZAR**, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Contratación Directa de Consultoría con código CDC-ARCOTEL-2024-01, para la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”, con un presupuesto referencial de USD 60.792,32 (Sesenta mil setecientos noventa y dos con 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0728-M de 26 de abril de 2024.- **Art. 4.- INVITAR**, a la CORPORACIÓN ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA ACADEMIA (CEDIA), con RUC 0992284269001, para que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, invitación que se realizará a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, de conformidad con la justificación y solicitud de la Coordinación Técnica de Regulación.- **Art. 5.- DESIGNAR**, a la magister Mónica Patricia Riofrío Aguirre, servidora de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, como responsable del proceso de la contratación en la fase precontractual que comprende las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción y apertura de la oferta, informe sobre la necesidad de convalidación de errores, de ser el caso; análisis y calificación de la oferta, para lo cual a través de un informe notificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos e informará el resultado de la calificación de la oferta, negociación y recomendará la adjudicación o declaratoria de desierto, conforme corresponda. (...);

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0617-M de 29 de abril de 2024, la Directora Administrativa, notificó a la magister Mónica Riofrío, el cronograma del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código CDC-ARCOTEL-2024-01 para la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”;

- Que, a través del Acta No. 01-2024 de 30 de abril de 2024, se dejó constancia del cumplimiento de la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a los pliegos, conforme el cronograma establecido en los pliegos;
- Que, mediante Acta No. 2, de fecha 02 de mayo de 2024, se dejó constancia de la apertura de la única oferta presentada por el oferente invitado a través del portal del SOCE, dentro del plazo establecido en el cronograma de los pliegos;
- Que, a través del Acta No. 3 de 06 de mayo de 2024, la servidora responsable de la tramitación del proceso de contratación, emitió la respectiva Acta de Calificación de la Oferta, la cual, en su parte principal señala: "(...)"

V. CONCLUSIÓN

Conforme a la calificación de las ofertas realizadas y luego del análisis respectivo, se concluye lo siguiente:

- *Que, el oferente CEDIA, **NO CUMPLE** con la totalidad de los parámetros solicitados en los términos de referencia y pliegos del proceso No. CDC-ARCOTEL-2024-01, por tanto, su oferta NO CALIFICA, en consecuencia no pasa a la siguiente etapa dentro del proceso de Contratación Directa de Consultoría.*

VI. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis realizado a la documentación de la oferta presentada en el proceso de Contratación Directa de Consultoría signado con el código CDC-ARCOTEL-2024-01, para la "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO", en calidad de servidora responsable de la tramitación de la fase precontractual, recomiendo a la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad, lo siguiente:

1. Descalificar la oferta presentada por CEDIA, considerando que su oferta cumple con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el pliego y términos de referencia del presente proceso de contratación; en consecuencia, no es procedente continuar con la etapa de negociación establecida dentro del proceso de contratación. (...);

- Que, la Especialista Jefe 2, encargada de la tramitación del proceso de contratación signado con el código CDC-ARCOTEL-2024-01, mediante memorando No. AROCTEL-CRDM-2024-0104-M de 07 de mayo de 2024, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para señalar en lo principal lo siguiente: "*Con la finalidad de continuar con el trámite administrativo dentro del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, para la "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO"; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5*

de la de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0087 de 26 de abril de 2024, en el archivo adjunto pongo a su consideración el Acta de Calificación de la oferta presentada dentro del proceso, para que contando con su autorización, se disponga lo que legalmente proceda, con relación al oferente, en el Sistema Oficial de Contratación Pública, así como la publicación de la referida Acta.”;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CRDM-2024-0108-M de 07 de mayo de 2024, la servidora encargada de la tramitación del proceso en la etapa precontractual, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para informar en lo principal lo siguiente: “(...)

RESUMEN DE CALIFICACIÓN

Conforme se evidencia en la respectiva acta de calificación el oferente CEDIA con RUC: 0992284269001, no cumplió con la totalidad de los parámetros solicitados en los términos de referencia y pliegos del proceso No. CDC-ARCOTEL-2024-01, por tanto, su oferta fue inhabilitada para continuar con el procedimiento de contratación.

RECOMENDACIÓN

En base a lo expuesto, se recomienda a su autoridad como Delegada del Director Ejecutivo, declarar desierto el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código CDC-ARCOTEL-2024-01, para la "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO", considerando que la oferta presentada ha sido inhabilitada y se incurre en lo establecido en la letra b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en este sentido, estimaré se sirva disponer que en la Dirección Administrativa se instrumente y perfeccione la respectiva resolución”;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0338-M de 09 de mayo de 2024, la Coordinadora Técnica de Regulación, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, en lo principal lo siguiente: “Me refiero al procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código CDC-ARCOTEL-2024-01, para la "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO", y al Memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2024-0108-M de 07 de mayo de 2024, en el cual se recomendó a la Coordinadora Administrativa Financiera, lo siguiente:

“recomienda a su autoridad como Delegada del Director Ejecutivo, declarar desierto el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código CDC-ARCOTEL-2024-01, para la "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO", considerando que la oferta presentada ha sido inhabilitada y se incurre en lo establecido en la letra b) del artículo 33 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en este sentido, estimaré se sirva disponer que en la Dirección Administrativa se instrumente y perfeccione la respectiva resolución.”

Por lo expuesto, en mi calidad de máxima autoridad del área requirente solicito a usted, de la manera más comedida la reapertura del proceso Consultoría signado con el código CDC-ARCOTEL-2024-01, para la "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO", por tratarse de una necesidad Institucional relacionada con el proceso para la renovación de los contratos de concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA)”.

Que, en el recorrido del memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0338-M de 09 de mayo de 2024, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso a la Directora Administrativa: “... Favor análisis y revisión respectiva y de ser el caso proceder con el trámite de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento de la misma observando las atribuciones y responsabilidades de esta Coordinación...”;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2024-0795-M de 09 de mayo de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinadora General Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución para la reapertura del procedimiento para la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDA-2024-0167-M de 09 de mayo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica Encargado, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la reapertura del procedimiento para la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 33 y 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, los artículos 158 y 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- **ACOGER**, el Informe de Resultados de la servidora designada para la tramitación del procedimiento de contratación pública signado con el código CDC-ARCOTEL-2024-1, que se contiene en el memorando No. ARCOTEL-CRDM-2024-0108-M de 07 de mayo de 2024, en el cual informa que la única

oferta presentada ha sido inhabilitada; y, se incurre en lo establecido en la letra b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- Art. 2.-** **DECLARAR** desierto el procedimiento de Contratación Directo de Consultoría signado con el código CDC-ARCOTEL-2024-01, para la *“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”*, conforme lo determinado en la letra b) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al ser descalificada la única oferta presentada, según lo indicado en el Informe de Resultados del proceso.
- Art. 3.-** **ACOGER**, el requerimiento realizado mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0338-M de 09 de mayo de 2024, suscrito por la Coordinadora Técnica de Regulación, para la reapertura de la *“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”*, a través del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código CDC-ARCOTEL-2024-02, considerando que persiste la necesidad institucional.
- Art. 4.-** **AUTORIZAR**, la reapertura del procedimiento mediante la modalidad de Contratación Directa de Consultoría con código CDC-ARCOTEL-2024-02, para la *“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”*, con un presupuesto referencial de USD 60.792,32 (Sesenta mil setecientos noventa y dos con 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0728-M de 26 de abril de 2024.
- Art. 5.-** **APROBAR**, los pliegos y el cronograma para la reapertura del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría con código CDC-ARCOTEL-2024-02, para la *“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO REFERENTE A TECHOS TARIFARIOS PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”*.
- Art. 6.-** **INVITAR**, a la CORPORACIÓN ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA ACADEMIA (CEDIA), con RUC 0992284269001, para que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, invitación que se realizará a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, de conformidad con la justificación y solicitud de la Coordinación Técnica de Regulación.
- Art. 7.-** **DESIGNAR**, a la magister Mónica Patricia Riofrío Aguirre, servidora de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, como responsable del proceso de la contratación en la fase precontractual que

comprende las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, recepción y apertura de la oferta, informe sobre la necesidad de convalidación de errores, de ser el caso; análisis y calificación de la oferta, para lo cual a través de un informe notificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos e informará el resultado de la calificación de la oferta, negociación y recomendará la adjudicación o declaratoria de desierto, conforme corresponda.

Art. 8.- **DELEGAR**, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador "SOCE", de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y con el artículo 6 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 del 01 de agosto del 2023, así como notificar la designación de los servidores responsables de llevar adelante el procedimiento de contratación.

Art. 9.- **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Regulación, Dirección Administrativa, Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado; y, servidora designada para la tramitación del proceso de contratación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo de 2024

MGS. ZOILA ELIANA CEDEÑO PONCE
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: JUAN PABLO PALACIOS TERÁN</p> <p>Lcdo. Pablo Palacios Terán Asistente Profesional 4</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA ARGENTINA RODRIGUEZ RECALDE</p> <p>Dra. María Argentina Rodríguez R. Directora Administrativa</p>